

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: SANDRA PATRICIA BRAVO CUASTUMAL
DDO. CARLOS EDUARDO GONZALEZ LONDOÑO
760013110004-2019-00317-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Señora Juez, informándole que la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, no fue objetada. Además presentaron exoneración de alimentos, solicitud de pago de títulos y poder Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 24 de Marzo de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 495
Santiago de Cali, Veintitrés (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe de secretaria, y encontrando el Despacho que en la liquidación del crédito presentada por la parte actora se observa que la misma no se ajusta a los requisitos de Ley (Art. 446 C.G.P) ni tiene en cuenta el valor de \$17.167.652.00 ya aprobado hasta el mes de enero de 2021 mediante providencia N° 1463, además para el año **2021** al **2022** el valor de la cuota de alimentos NO se ajusta con el valor Actual y el interés legal que está contemplado en el artículo 1617 del código civil, lo fija en 6% anual, se ordenara **MODIFICARLA**, quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO						
Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	Cuota extra	0.5 interes	TOTAL
2021	15	ENERO	\$ 17.167.652		\$ 0,00	\$ 17.167.652,00
2021	14	FEBRERO	\$ 435.301		\$ 30.471,07	\$ 465.772,07
2021	13	MARZO	\$ 435.301		\$ 28.294,57	\$ 463.595,57
2021	12	ABRIL	\$ 435.301		\$ 26.118,06	\$ 461.419,06
2021	11	MAYO	\$ 435.301		\$ 23.941,56	\$ 459.242,56
2021	10	JUNIO	\$ 435.301	\$ 435.301	\$ 43.530,10	\$ 914.132,10
2021	9	JULIO	\$ 435.301		\$ 19.588,55	\$ 454.889,55
2021	8	AGOSTO	\$ 435.301		\$ 17.412,04	\$ 452.713,04
2021	7	SEPTIEMBRE	\$ 435.301		\$ 15.235,54	\$ 450.536,54
2021	6	OCTUBRE	\$ 435.301		\$ 13.059,03	\$ 448.360,03
2021	5	NOVIEMBRE	\$ 435.301		\$ 10.882,53	\$ 446.183,53
2021	4	DICIEMBRE	\$ 435.301	\$ 435.301	\$ 17.412,04	\$ 888.014,04
2022	3	ENERO	\$ 459.765		\$ 6.896,48	\$ 466.661,48
2022	2	FEBRERO	\$ 459.765		\$ 4.597,65	\$ 464.362,65
2022	1	MARZO	\$ 459.765		\$ 2.298,83	\$ 462.063,83
			\$ 23.335.258,00	\$ 870.602,00	\$ 259.738,02	\$ 24.465.598,02
Total Cuotas Adeudadas + Intereses						\$ 24.465.598,02
MAS COSTAS						\$ 450.000,00
SUBTOTAL						\$ 24.915.598,02
MENOS TITULOS PAGOS						\$ 17.117.104,00
GASTOS DE EDUCACION Y SALUD						\$ 3.280.300,00
SALDO A CARGO DEL DEMANDADO A MARZO/2022						\$ 11.078.794,02

Teniendo en cuenta lo anterior, y al realizar el Despacho la Liquidación del crédito, actualizada, corrigiéndose los errores anteriormente anotados, se observa que el valor adeudado por el señor **CARLOS EDUARDO GONZALEZ LONDOÑO** es de \$ **11.078.794,00**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: SANDRA PATRICIA BRAVO CUASTUMAL

DDO. CARLOS EDUARDO GONZALEZ LONDOÑO

760013110004-2019-00317-00

Por otra parte se resolverá los memoriales adjuntos en concordancia con el art. 372 num 6, en donde las partes de común acuerdo pueden presentar una conciliación o formulas de arreglo de la cuales se puede apreciar la voluntad del beneficiario de exonerar a su padre de toda obligación y a su vez el padre desea entregar a su hijo todos los emolumentos descontados hasta el momento, pues se indica que con la suma que excede la obligación aquí demanda se cubriría la cuota alimentaria y gastos de educación de su hijo hasta que este cumpla los 25 años de edad, acuerdo que reúne los requisitos para ser aceptado por el despacho porque proviene de personas capaces que pueden disponer de sus derechos y no contraviene las leyes, además es presentado mediante apoderada judicial, a quien se le reconoce personería para actuar en este proceso.

DISPONE:

1.-**NEGAR** tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto y abstenerse de aprobar la liquidación de crédito, presentada por la estudiante de derecho **MARIA JOSE QUESADA**.

2.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la demandante, la cual arroja un saldo a cargo del demandado al mes de febrero de 2022, por valor de **\$ 28.696.552,00** y **APROBAR** la realizada por el Despacho, indicando que el valor a cargo del demandado **CARLOS EDUARDO GONZALEZ LONDOÑO**, al mes de Marzo de 2022, es por valor de **ONCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$11.078.794,00)**.

3.- **AUTORIZAR** el pago de todos los títulos a favor del beneficiario **JUAN DAVID GONZALEZ BRAVO**, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontraron constituidos por una cuantía de **\$ 44.355.863.00**. este valor se le entregara al beneficiario porque allegan varios escritos autenticados en notaria donde el padre autoriza a su hijo hacer el retiro de ellos en su nombre y representación.

4.- **TENER POR EXONERADO** al demandado del proceso adelantado por la señora **SANDRA PATRICIA BRAVO CUASTUMAL** contra **CARLOS EDUARDO GONZALEZ LONDOÑO**, por exoneración del beneficiario **JUAN DAVID GONZALEZ BRAVO** ya mayor de edad de acuerdo al escrito presentado por las partes y autenticado en notaria

5. **LEVANTAR** la medida de embargo decretada mediante auto 2687 del 7 de Octubre de 2019 y remitida como medida cautelar a la empresa Goodyear.

6. - **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **JELLY LUT ENRIQUEZ** identificada con C.C. 31.282.269, Portador de la T.P. N° 32.089 del C.S.J. en representación del beneficiario **JUAN DAVID GONZALEZ BRAVO** en los términos y para los fines del poder otorgado

7.- **AGREGAR** a los autos los escritos presentados por la parte demandante, aportando exoneración y autorización de cobro de títulos de las presentes diligencias para que obren y consten y sean tenidas en cuenta.

8.-**ENVIAR** las presentes diligencias al archivo una vez cancelada su radicación en los libros índices y radicadores que se llevan en este Despacho.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: SANDRA PATRICIA BRAVO CUASTUMAL
DDO. CARLOS EDUARDO GONZALEZ LONDOÑO
760013110004-2019-00317-00

NOTIFIQUESE.
La juez. –

LEIDY AMI

Fi

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Marzo 25 de 2022
La secretaria. -
Alejandra María Riascos Guerrero

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
c160921807148954d8b604e9686b5b36746539ad3684d26007a86f9de76ad87e
Documento generado en 24/03/2022 11:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>